



**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE 13 DE ABRIL DE 2007, DEL CONSELL, SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GUARDIAS Y ATENCIÓN CONTINUADA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD**

El Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, sobre racionalización del sistema de guardias y atención continuada en las Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, establece en su punto séptimo un módulo de 500 euros para el personal facultativo y 300 euros para el personal de enfermería con contratos de atención continuada o guardias. Aunque no figure de manera expresa, este punto del acuerdo tiene su razón en sustituir al punto tercero de las instrucciones de desarrollo del punto 2.1 del Acuerdo relativo a la atención continuada y guardias, publicado por resolución de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, que encontró dificultades en su aplicación por la alegación de la Intervención General de la Generalitat de falta de capacidad para regular conceptos retributivos. Dicha previsión vendría por tanto a compensar la ausencia del derecho al disfrute de los 6 días de licencia de libre disposición por el personal con este tipo de nombramientos. No obstante, la aplicación de lo previsto en el citado punto séptimo del acuerdo suscita dudas que no es posible ventilar a la vista del contenido del mismo. Se hace necesario, en consecuencia, dictar las siguientes instrucciones para una correcta y uniforme aplicación de dicho punto:

**PRIMERA.-** El módulo previsto en el punto séptimo del citado acuerdo se abona con periodicidad anual, en el mes de marzo, pero teniendo en cuenta su carácter compensatorio y proporcional, tiene la consideración de concepto retributivo de vencimiento periódico superior al mes, por lo que deberá entenderse que con carácter bimestral se devengaría la parte proporcional del módulo correspondiente.

**SEGUNDA.-** Como requisito para que exista el derecho al abono del módulo, se exige la realización durante los seis meses previos de una media de 126 horas mensuales o más de guardia o atención continuada. Comoquiera que el abono no es semestral, sino anual, esa periodificación semestral debe proyectarse también en el semestre anterior, esto es, el que transcurre de marzo a agosto, por lo que el cumplimiento de este requisito deberá comprobarse semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, tomando en cada caso como período de referencia los seis meses inmediatamente anteriores. En el caso de que el requisito se cumpla únicamente en uno de los semestres, se tendrá derecho al abono de la mitad del módulo correspondiente. Se evita así, por el contrario, que en el supuesto de no cumplir el requisito en el mes de marzo, se pierda el derecho a la totalidad del módulo, aunque en el semestre anterior ( marzo a agosto) se hubiera cumplido el requisito.

**TERCERA.-** En el caso de producirse el cese en el nombramiento sin haber completado alguno de los semestres previstos en el apartado anterior, el período de referencia para determinar el cumplimiento del requisito exigido será, proporcionalmente,



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Humans**

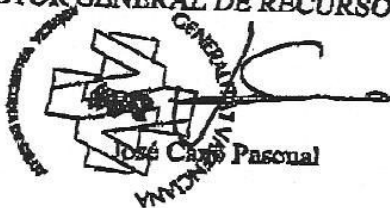
SERVICIO DE RELACIONES SINDICALES  
Y CONDICIONES DE TRABAJO  
RI/FA/RL  
EXP. 562/08

el que comprenda la totalidad de la duración del nombramiento, si éste fuera inferior a seis meses, o, en caso contrario, la parte del mismo que exceda del último semestre completado.

CUARTA.- Verificado el cumplimiento del requisito de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, y en el caso de que el cese en el nombramiento se produzca sin completar un período de un año, deberá abonarse la parte proporcional del módulo correspondiente, según lo previsto en la instrucción primera.

Valencia, 27 de octubre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

  
José Carlos Pascual